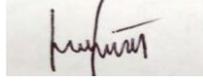


Informe secretarial. Santa María, Boyacá, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha, al Despacho del señor Juez la anterior demanda ejecutiva. Sírvase ordenar lo pertinente.



Hernando Rivera Ballesteros
Secretario

Juzgado Promiscuo Municipal de Santa María

Santa María, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Ejecutivo Singular
Rad: 156904089001-2022-00098-00.
Ejecutante: Banco de Bogotá
Ejecutado: Ferney Arnulfo Urrego Roa
Auto Interlocutorio No. 176

Como la demanda presentada cumple los requisitos legales, conforme a los artículos 82, 84 y 431 del CGP, y del título ejecutivo (pagaré) se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar sus de dinero, se ordenará librar el correspondiente mandamiento de pago.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa María, Boyacá,

R E S U E L V E:

Primero. LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del BANCO DE BOGOTÁ y en contra de FERNEY ARNULFO URREGO ROA, para que, dentro del término de los cinco (05) días siguientes a la respectiva notificación, paguen las siguientes sumas de dineros, a saber:

1. Por la suma de **cuarenta y cuatro millones doscientos mil cuatrocientos cuarenta pesos m/cte. (\$44.200.440)** por concepto de capital, representado en el pagaré No. 74325952 de fecha 15 de septiembre de 2022.
2. Por concepto de intereses moratorios equivalente al uno y medio del interés bancario corriente sin exceder el límite fijado por la Superintendencia Financiera, calculados desde el día

dieciséis (16) septiembre de dos mil veintidós (2022), hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Segundo. Lo referente a las **costas** del proceso se resolverá oportunamente.

Tercero. Dar a la demanda el trámite del proceso ejecutivo de **menor cuantía** previsto por el artículo 430 y s.s. del C. G. del P.

Cuarto. Notificar esta providencia a la parte ejecutada, en la forma prevista por el Art. 430 del C. G. del P., en concordancia con los arts. 291 y 292 *ibídem*; o en la forma prevista por el art. 8º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Quinto. Advertir a la parte ejecutada que, dentro de los diez (10) días señalados en el artículo 442 – 2º del CGP, podrá presentar excepciones contra el presente mandamiento de pago, en los términos y para los efectos señalados en la normativa indicada.

Sexto. Téngase en cuenta la autorización efectuada por el apoderado de la parte actora a favor de la abogada BETTY YASMIN LÓPEZ MOLINA, para que acceda al expediente en la forma y términos indicados en la demanda.

Séptimo. Se reconoce al abogado HÉCTOR HERNANDO MONROY RUIZ como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

JUAN CARLOS GUERRERO MATUTE
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTA MARIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO El anterior auto se notifica en el Estado No. 33 del TYBA , fijado hoy 30 de septiembre dos mil veintidós (2022), siendo las ocho de la mañana (8:00 a. m.) Hernando Rivera Ballesteros Secretario
--

Firmado Por:

Juan Carlos Guerrero Matute
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa María - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a183f106f65e10d427538446c8e19870ca9825aaccaab87966f3fbe99f0bf43f**

Documento generado en 28/09/2022 03:04:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>